

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 109 folios, informando que la curadora ad litem designada no ha hecho manifestación alguna en el presente proceso, sin embargo, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha enviado el oficio 1231 de fecha 03 de Julio de 2020, a la dirección física de la abogada ANGELA CONSUELO CALDERON SILVA, esto es, a la Calle 89 No. 25-07 Diamante II de Bucaramanga. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 26 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que proceda a enviar el oficio No. 1231 de fecha 03 de Julio de 2020 (fl. 109), a la dirección física de la abogada **ANGELA CONSUELO CALDERON SILVA - curadora ad litem designada-**, esto es, a la Calle 89 No. 25-07 Diamante II de Bucaramanga, actuación que deberá acreditar al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 109 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, a efectos de que procedan a dar respuesta al oficio No. 4583 de fecha noviembre 12 de 2019, radicado en esa dependencia el 13 de noviembre de 2019. Sírvase ordenar lo que en Derecho corresponda. Floridablanca, octubre 26 de 2020.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, obrante a folio 108 del cuaderno principal, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, a fin de que informe el trámite otorgado al Oficio No. 4583 de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante el cual se solicitó información del estado actual del proceso allá radicado **2017-00833-01**, el nombre de las partes y sus números de identificación, si además dicho proceso fue remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Floridablanca, y finalmente si el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 121 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, igualmente para efectuar la correspondiente liquidación de costas; por último se informa que una vez revisado la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia **NO** se encontró título alguno a favor del proceso de marras. Sírvese proveer. Floridablanca, octubre 26 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 108 vto – C.1.	\$ 3'058.535,63
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 73, 75, 78, 80, 84 y 86 - C.1.	\$ 98.678,00
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, FL. 61 y 62 - C.1	\$ 36.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3'193.613,63</b>

SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$3'193.613,63) MLCTE.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 115 y 116 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés moratoria anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática<sup>1</sup> que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; así las cosas, se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1. Capital adeudado según mandamiento de pago	\$ 40'504.396,31
2. Intereses de plazo según mandamiento de pago	\$ 3'188.969,86
3. Intereses de mora según liquidación hasta el 04 de Marzo de 2020 [Adjunta]	<u>\$ 13'348.283,53</u>
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 04-MARZO-2020</b>	<b><u>\$ 57'041.649,70</u></b>
4. Menos abonos realizados por los demandados	<u>\$ 19'938.870,00</u>
<b>GRAN TOTAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE</b>	<b>\$ 37'102.779,70<sup>2</sup></b>

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

<sup>1</sup>  $im = \{ [ (1+t)^{n/365} ] - 1 \} \times C$ , (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

<sup>2</sup> Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

**SEGUNDO: APROBAR CON MODIFICACIÓN** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

---

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 91 folios y uno de medidas con 09 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el relevo del abogado Javier Cock Sarmiento como curador ad litem, así mismo se comunica que el citado curado ad litem allegó contestación de la demanda, sin embargo no se ha realizado la respectiva notificación personal. Finalmente se informa que la parte actora solicita se corra traslado de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.  
Floridablanca, octubre 26 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 88 del cuaderno principal, el Despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que el curador ad litem designado -*Javier Cock Sarmiento*-, no ha manifestado su imposibilidad para asumir el cargo, aunado a que se recibió escrito de contestación por parte del citado togado.

2.- Ahora, y teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda allegados por el curador ad litem -*Javier Cock Sarmiento*-, obrante a folios 89 y 90 del expediente, el Despacho se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, como quiera que no se ha surtido el trámite de la notificación personal del citado abogado.

En virtud de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a fijar fecha para la diligencia de notificación personal del curador ad litem -*Javier Cock Sarmiento*-.

3. **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 91 del encuadernamiento.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.  
Floridablanca, octubre 26 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 47 - C.1.	\$ 200.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 23 y 39 - C.1	\$ 16.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 216.500,00</b>

SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$216.500,00) MLCTE.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

**NOTIFÍQUESE,**



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 83 folios y uno de medidas con 12 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 26 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 80 - C.1.	\$ 115.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 57 y 72 - C.1.	\$ 17.200,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 132.200,00</b>

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$132.200,00) MLCTE.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra a folios 81 a 83 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 46 folios y uno de medidas con 25 folios, informando que la apoderada de la parte demandante comunica dirección electrónica de notificación de la parte accionada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.  
Floridablanca, octubre 26 de 2020.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PREVIO** a impartirle mérito a la solicitud visible a folio 43 del cuaderno principal, el Despacho requiere a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora **HELEN MARÍA CALDERÓN CONTRERAS**, así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes; lo anterior si en cuenta se tiene que en el proceso de marras no aparece registrada ninguna dirección electrónica.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios y uno de medidas con 19 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, así mismo se comunica que una vez revisado la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia **NO** se encontró título alguno a favor del proceso de marras. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 26 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 53 y 54 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés moratoria anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática<sup>1</sup> que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; además, la parte demandante no tuvo en cuenta el abono realizado por el demandado por la suma de \$1'309.000,00; por tales motivos se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1. Capital adeudado según mandamiento de pago	\$ 52'810.919,00
2. Intereses de mora según liquidación hasta el 30 de Marzo de 2020 [Adjunta]	<u>\$ 10'416.778,74</u>
<b>TOTAL OBLIGACIÓN A 30-MARZO-2020</b>	<b>\$ 63'227.697,74</b>
3. Menos abono realizado por el demandado	<u>\$ 1'309.000,00</u>
<b>GRAN TOTAL A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE</b>	<b>\$ 61'918.697,74<sup>2</sup></b>

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR CON MODIFICACIÓN** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.

<sup>1</sup>  $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$ , (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

<sup>2</sup> Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

RADICADO: 2019-00396-00

V.S. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 49 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.  
Floridablanca, octubre 26 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 49 - C.1.	\$ 400.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 32 y 38 - C.1	\$ 17.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 417.500,00</b>

SON: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$417.500,00) MLCTE.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

**NOTIFÍQUESE,**



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.  
Floridablanca, octubre 26 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 43 - C.1.	\$ 200.000,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 22 y 29 - C.1	\$ 16.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 216.000,00</b>

SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$216.000,00) MLCTE.

  
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

**NOTIFÍQUESE,**



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 79 folios, informando que se presentó renuncia al poder, así mismo que se allegó nuevo poder. Sírvase proveer.  
Floridablanca, octubre 26 de 2020.

  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folio 65 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **SANTOS ELIÉCER PINZÓN DIAZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

2.- Ahora bien, y visto el poder visible a folios 67 a 70 del expediente, se **RECONOCE** al abogado **DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines previstos del mandato conferido, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 116 del día 28/10/2020.